

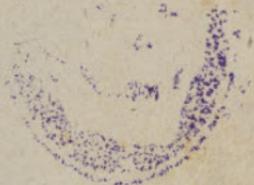
359/16





R 340.6  
VAL

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF BARCELONA  
DEPARTAMENT D'INFORMACIÓ I DOCUMENTACIÓ



2

BIBLIOTECA DE LA UNIVERSITAT DE BARCELONA



0700392440

# CURSO ELEMENTAL

DE

# MEDICINA LEGAL

POR EL DOCTOR

D. IGNACIO VALENTÍ Y VIVÓ,

Profesor Auxiliar encargado de esta Asignatura en la Facultad de Medicina de Barcelona,  
Bachiller en Ciencias Naturales, Alumno interno de la Universidad Central,  
Sócio de Número de la Academia de Medicina y Cirujía de esta Ciudad y Corresponsal de la de Valencia,  
individuo de la Sociedad Económica de Amigos del país, de la Junta Municipal de Sanidad durante  
la fiebre amarilla de 1870, etc.



*Gloria majorum posteritas lumen.*

**PELAYO MARTINEZ ALOY**  
MÉDICO CIRUJANO  
16-S. PABLO-16  
FIGUERAS



SEGUNDA EDICION.



BARCELONA.

IMPRENTA DE C. VERDAGUER Y COMPAÑÍA,  
CALLE DEL PASEO DE SAN JUAN, 134.

1873.



R. 705.076



Esta obra está bajo la protección de las leyes  
para los efectos de propiedad.

LIBRARY  
UNIVERSITY OF CALIFORNIA  
DIEZ



## Á LA MEMORIA

de sus maestros y amigos los Profesores de las Facultades de Barcelona y Madrid señores Drumen, Picas, Saura, Ferrer, Mendoza, Foix y Juanich, y como pequeño homenaje de gratitud, respeto y amistad á los Doctores Mata, Carbó, Giné, Magaz, Rull, Folch, Siloniz, Letamendi, Cil, Santero, Sanchez Toca, Soler, Usera, Sanchez Merino, Seco, Arnien-ter y Vidal dedica este Curso

**Ignacio Valentí y Vivó.**



## Á LOS ALUMNOS DE MEDICINA.

---

Fuera ocioso explicaros los móviles que me deciden á dar á la estampa las presentes **NOCIONES DE MEDICINA LEGAL Y TOXICOLOGÍA**; vosotros sabéis que obedece su publicacion á la necesidad que sentís de ver condensadas en breves páginas las materias propias de estas dos asignaturas, con arreglo á un plan teórico-práctico, teniendo siempre en cuenta los progresos de la Ciencia y los intereses de los escolares.

No es á la verdad empresa de fácil realizacion presentar dichas asignaturas de modo que, sin dejar de ser completas, se logre en ellas una concision reclamada á un tiempo por la enseñanza, y por la naturaleza de un trabajo llamado á responder á las justas exigencias de los que durante su paso por las aulas, se ven imposibilitados, por falta de tiempo, de conocer la Medicina legal y la Toxicología en las voluminosas obras de consulta, compañeras inseparables hoy de todo facultativo ilustrado y prudente.

El ejemplo del autor Belloc me decide casi tanto como vuestros deseos á publicar este Curso, puesto que el modesto título de «amigo de los alumnos» es suficiente para vencer las dificultades que salen al paso de todo el que intenta arrostrar los sinsabores de la crítica y las consecuencias de la publicidad, enseñando el camino que conduce al conocimiento de una Ciencia y emplea para ello los conocimientos más sencillos posibles cuales son los elementales.

Convencido de que la forma de Lecciones favorecerá el desarrollo del plan que me he propuesto, y contando con vuestra solicitud por el progreso de la Ciencia, y con vuestra decidida afición á no pagar á los extranjeros más tributo, que el absolutamente necesario, os ofrece este modestísimo trabajo el que es vuestro constante amigo y actual profesor.

# MEDICINA LEGAL.

## PRÓLOGO.

LA Medicina legal y la Toxicología son hoy dos Ciencias estudiadas en un solo curso académico y en una misma cátedra.

LECCION I.  
Asignaturas.

Como asignaturas son separables sin duda alguna, y es un error evidente considerar la Toxicología como estudio tributario de la Medicina legal en el concepto de investigacion médico-forense del envenenamiento; con igual sinrazon podria hacerse lo propio con la Cirujía, la Tología, etc., limitando su valor científico á la aplicacion que de las mismas puede hacerse á la Medicina forense.

La Medicina legal es, á nuestro entender, en lo moderno, una ciencia sociológica, á la vez médica y jurídica, de naturaleza esencialmente crítico-filosófica.

Medicina legal.

La Toxicología es una rama del árbol médico consagrada al estudio de la intoxicacion y al descubrimiento de los agentes que la producen.

Toxicologia.

La Medicina legal y la Toxicología son estudios biológicos de la competencia del médico, en cuanto forman asignaturas de la Facultad de medicina de todas las naciones cultas, y en particular de España desde el año de 1843.

Nos proponemos desarrollarlas separadamente procurando, no obstante en cuantas ocasiones convenga, relacionarlas y sobre todo, dar la debida importancia al estudio médico-forense de la intoxicacion y del envenenamiento, como hechos sociológicos pertenecientes á la Medicina legal.

La naturaleza de nuestras lecciones es en su esencia teórico-práctica, y por lo tanto el plan que adoptamos seguirá su curso invariable, moviéndose sobre estas dos líneas, que, si se nos permitiera la libertad de frase y de comparacion, llamaríamos paralelas.

Índole  
del curso.



Presentar las dos asignaturas en cuestion como Ciencias, tal es el sugeto que creemos de nuestro deber poner en evidencia; darlas á conocer al alumno de un modo elemental con sujecion á un criterio filósófico-médico, he ahí el objeto que nos proponemos conseguir, tal vez sin contar con el limitado alcance de nuestras fuerzas.

Por lo demás, esperamos mucha tolerancia en todo cuanto se refiera al juicio que merezcan los métodos y procedimientos didácticos empleados en el presente Curso para conseguir el fin que nos proponemos, á saber: la rápida y completa posesion, por parte del alumno, de todos aquellos conocimientos teórico-prácticos que, siendo de primera necesidad durante la vida escolar, forman la base indispensable de la erudicion y de la ilustracion propias de la existencia profesional, que se adquieren exclusivamente y con posterioridad en las obras clásicas de consulta, como son en España las de mi respetable y querido maestro el Dr. D. Pedro Mata, y en el extranjero las de Orfila, Casper, Devergie, Briand y Chaude, Taylor, Tardieu, etc.

En todo aquello que nos separamos en más ó en ménos del camino trillado por las grandes lumbreras de las Ciencias Médico-legal y Toxicológica no debe verse ni el vanidoso deseo de innovacion que nos incita á ser originales, ni el inmodesto propósito de censurar á los autores que nos aconseja variaciones excusables; muy al contrario, convencidísimos de lo poco que nos pertenece y da origen á la clasificacion y al desarrollo sistemático de la misma, confesamos ingénuamente que al lado de los inolvidables autores de nuestro siglo y de nuestra nacion, solo caben modificaciones y variantes taxonómicas, hijas del progreso biológico y consecuencia forzosa del choque de las escuelas que en su movimiento incesante de renovacion y de desgaste, son el reflejo fiel de la vida de los organismos todos, así en lo físico como en lo moral.

Teniendo en cuenta que el alumno debe estudiar esta asignatura ántes de poseer por completo ciertos conocimientos Médico-quirúrgicos, que solo se adquieren en las Clínicas, y que solo llegan á su madurez perfecta cuando empieza con el ejercicio de la profesion, la responsabilidad del hombre de carrera, nos permitimos en algunos puntos una diccion un tanto aforística que por otra parte condensa lo que fué objeto en cátedra de un desarrollo extenso, cuando no cumplido.

## PRELIMINARES.



### § I.

Entendemos por Medicina legal la Ciencia médica aplicada á la legislación de un país, á la administracion de justicia y á varias cuestiones de interés público y privado.

LECCION II.  
—  
Medicina legal.  
Su categoria  
de ciencia.

Quien niegue á la Medicina el valor de ciencia no puede comprender una sola de estas lecciones.

La Medicina moderna ó espermental le debe á la Lógica su constitucion como Ciencia, puesto que le debe sus progresos y su sistematizacion, como conjunto de conocimientos naturales específicos.

La Medicina, Ciencia biológica cuyo principio cardinal es la nocion de vida humana en sus estados de salud y de enfermedad, organiza el conocimiento que le pertenece, en forma de leyes á que obedece fatalmente el individuo, ya exista aislado y salvaje ó en sociedad y civilizado.

La organizacion de los conocimientos médicos, la agrupacion de las verdades experimentales, solo puede obtenerse á beneficio de una forma ó sistema que las reuna como cuerpo de doctrina dotado de unidad, variedad y armonía, y nadie ignora que la Medicina moderna eleva las verdades de hecho ó de observacion á principios, siendo estos en toda Ciencia natural la expresion de lo que es invariable y necesario en la série de los fenómenos orgánicos.

Siendo estas verdades adquiridas por el estudio teóricas ó prácticas, completas ó parciales, ciertas ó dudosas, influyen en el carácter de la ciencia que constituyen, puesto que los grados de certidumbre aumentan con el progreso obtenido en cada una de las ramas que componen el árbol médico, y de ahí que la verdad en Medicina alcanza diferente poder radiante, segun se la vea formando parte de las varias agrupaciones de conocimientos llamados asignaturas que representan las divisiones, ó sea la variedad en la ciencia médica quirúrgica.

El progreso realizado en Anatomía y en Fisiología es el que acrecienta la certeza en Medicina, y el que obliga á fundar la ver-



dad en la evidencia obtenida en el conocimiento de la vida de los órganos sanos y enfermos. Instrumentos en acción debemos conocerlos para averiguar su evolución formativa, sus perturbaciones y su fin, como componentes de un organismo el más elevado en la escala de los seres.

Si la escuela dominante en Medicina hoy debiera tener nombre propio, es indudable que se la llamaría Anátomo-fisiológica.

Es natural, pues, que estando la Medicina en vías de formación ó de transformación, bajo esta doble corriente de verdades anátomo-fisiológicas, lo mismo en lo normal que en lo morboso, los demás estudios sean tributarios de la Anatomía y de la Fisiología como factores de un organismo doctrinario y didáctico, tal como nosotros lo comprendemos y vamos á desarrollar inmediatamente.

A la Medicina legal se le niega el nombre de ciencia por cuanto los conocimientos que la constituyen no le son propios, son heterogéneos y solo se propone resolver problemas propuestos por otras ciencias.

Nuestro Mata, que esto opina, no puede menos de conceder que considerada la Medicina legal como ciencia se confunde con la Filosofía misma.

Hemos definido la Medicina legal diciendo que es una ciencia sociológica, á la vez médica y jurídica, de naturaleza esencialmente filosófico-crítica. Para demostrar que es ciencia basta enunciar que organiza el conocimiento médico legítimo y perfecto; que es sociológica lo prueba la naturaleza de los asuntos de que se ocupa, todos sociales de inmensa trascendencia, y que es crítica y filosófica en su esencia lo patentiza el método que emplea, aplicando las leyes biológicas á las leyes sociales.

La Medicina legal como ciencia sociológica se apoya inmediatamente en los conocimientos que atesoran en nuestros tiempos la Antropología y la Filosofía del Derecho.

La primera, como estudio histórico-fisiológico del hombre en sus relaciones con las ciencias sociales, averigua cuáles son las leyes á que obedece el hombre como ser de la creación, y la segunda, como estudio filosófico, averigua la esencia íntima de los códigos, apreciados bajo el punto de vista de la moral, de la religión y de las necesidades sociales impuestas por el orden y la justicia, con el fin de mejorar la triste condición humana, aun en medio de sus extravíos y sus miserias.

Conocer al hombre como ser orgánico en todas sus manifesta-

ciones psíquicas y materiales, es el fin que se proponen el naturalista y el biólogo.

Fijar el valor social de los actos humanos como producto de un sér libre, que aspira al pleno goce de todas sus facultades viviendo rodeado de otros séres que le son iguales, es el fin que buscan el legislador y el jurisconsulto.

Armonizar las leyes naturales del organismo humano con las leyes artificiales del organismo social, proponiéndose conservar al individuo y perfeccionar la sociedad, tal es á nuestro humilde entender el cometido del médico legista.

Al través de los tiempos la fuerza de resistencia de que gozan todas las leyes escritas por los hombres es directamente proporcional á la suma de conocimientos antropológicos que las acompañan, y que forzosamente presidieron á su elaboracion.

Las Siete Partidas, ese inmortal código que legó á España y al mundo civilizado el sabio D. Alonso, es la mejor prueba que puede aducirse en apoyo de nuestros asertos.

Sin necesidad de entrar en consideraciones acerca de este punto porque no lo consiente la índole de estas Nociones elementales, diremos que el naturalista y el legislador, en cuanto son filósofos y críticos, deben coincidir siempre en sus nobles aspiraciones de conservar el organismo social, fundado este en la conservacion y el perfeccionamiento del individuo humano.

En conclusion, la Medicina legal, segun nuestro modo de pensar, no es otra cosa mas que la Ciencia médica entera, aplicada á la legislacion, á la administracion de justicia y á varias cuestiones de interés público y privado; su fin es aplicar la verdad médica y la certidumbre científica á la recta interpretacion de los actos sociales en lo que estos tienen de material ú orgánico en cada individuo, durante los dos estados cardinales de salud y de enfermedad y en un momento determinado de la vida.

Mata define la Medicina legal diciendo: «Es el conjunto de varios conocimientos científicos, principalmente médicos y físicos, cuyo objeto es dar su *debido valor y significacion genuina* á ciertos hechos judiciales y contribuir á la formacion de ciertas leyes.»

De esta definicion se desprenden dos verdades principales, á saber, que el objeto del estudio es dar valor y significacion á ciertos hechos, y que esto se obtiene en virtud de varios conocimientos principalmente médicos; hay por lo tanto sugeto y objeto expresos, y bien se comprende que siendo el estudio médico-legal

Definicion:  
Sugeto y objeto  
de esta ciencia.

patrimonio de la clase médica, son también médicos aquellos conocimientos físicos que formen parte de las asignaturas médico-quirúrgicas más aplicables á la Ciencia médico-legal. En cuanto al valor que se dé á los hechos judiciales será en nombre de los principios médicos adquiridos en virtud del método experimental, y por lo que se refiere á la significación genuina será con arreglo á un criterio médico-filosófico, ó sea á los preceptos del método lógico.

Sin caer en rapsodias bien podemos asegurar que la definición que damos de la Medicina legal, es la que en principio admite el que ha sido nuestro sabio y laborioso maestro.

La correlación que se establece en todos los códigos entre la pena y el delito, graduando aquella según sea este, solo puede ser justa cuando se deriva escrupulosamente la responsabilidad, de la libertad moral del individuo, en un acto determinado de su existencia social.

La Medicina legal es la que aplica estos principios generales de ciencia, á los casos concretos de la práctica.

## § II.

### LECCION III.

Objeciones  
á nuestra de-  
finición.

Puestos ya de manifiesto el sugeto y el objeto de la Medicina legal, es preciso desvanecer las objeciones que se oponen, en apariencia, á nuestro modo de ver, y que llevamos apuntadas en la lección anterior de un modo lacónico.

Son las siguientes: «1.ª que carece de conocimientos propios.» Queda contestado este argumento por todo lo expuesto en la lección anterior; y además, ó los conocimientos médico-legales cumplen un fin de la vida humana, ó nó; si algo representan es incuestionable que les incumbe un sugeto que los especifica y separa de todas las demás ciencias, y un fin privativo que los caracteriza igualmente como grupo aislado de estudios técnicos. La Medicina legal fija la verdad médica y la certidumbre científica aplicándolas á la investigación de la responsabilidad de nuestros actos civiles como seres libres, y para ello sintetiza los conocimientos médico-quirúrgicos y los transporta á la ciencia del derecho para ilustrar con ellos no pocos hechos jurídicos y civiles, que las pasiones y los crímenes realizan á cada momento de la existencia humana y de la sociedad constituida en organismo colectivo.

2.º «que los conocimientos médico legales son de tal modo *heterogéneos* que no permiten establecer ciertos principios generales, con cuya aplicacion se vayan resolviendo todos los problemas de la ciencia á proporcion que se vayan presentando.»

A esto contestamos que teniendo ese grupo, esa reunion, esa enciclopedia, esa mezcla de conocimientos, estudios y problemas llamados médico-legales un sugeto y un objeto definidos, es imposible y absurdo negarles la generalizacion, la sintesis que el progreso les impone de continuo, como á todas las investigaciones sistemáticas del universo.

La confusion que en realidad existe en Medicina legal depende, sin duda alguna, del desórden completo á que han estado sometidos los materiales científicos propios de la asignatura, cosa que á nadie causará maravilla, teniendo en cuenta que no hay Ciencia natural constituida sin Arte que le haya servido de base y origen primitivo, y que todo arte en sus albores no puede dar de sí mas que agrupacion anárquica y ensamblaje deforme de numerosos y heterogéneos particulares.

Admitido que la Medicina moderna es una Ciencia experimental no cabe dudar que al aplicarla á cualquier otro grupo de estudios no perderá por ello el carácter de tal.

Si no estamos ofuscados, la heterogeneidad que se vé en Medicina legal es más aparente que real y depende de dos circunstancias. Es la una el número considerable de asignaturas formativas de la Ciencia médica, y es la otra la diversa índole de los asuntos extraños á esa ciencia, cuyo auxilio se reclama en nombre de la legislacion, de la justicia ó de los derechos sociales.

La multiplicidad de asignaturas médicas no indica más que la satisfaccion de una necesidad impuesta por el progreso científico, cual es la division del trabajo, nó la diversidad de sugeto ni de objeto.

En cuanto á la heterogeneidad de asuntos ó problemas sometidos al peritaje médico la tenemos por ilusoria, toda vez que ni en la forma ni en el fondo son inclasificables las cuestiones médico-legales.

Poco importa esa heterogeneidad de los *datos fundamentales* cuando existen un principio de ciencia y un método preestablecido, no solo para obtenerlos como particulares, sino ademas otro método y procedimientos organizados de antemano para interpretarlos y hacerlos valer como actos sociales, como fenómenos biológicos y como estudios genuinamente médico-legales.

Principio  
de ciencia de  
la asignatura.

Para nosotros, el principio de ciencia que proclamamos como base de la Medicina legal, es el siguiente: la fijacion de la verdad y de la certidumbre médicas y su aplicacion á varios actos sociales que se refieren al individuo humano ó á la familia civilizada, en cuanto existen derechos y deberes sin los cuales no hay orden ni vida posibles en los pueblos ni en las naciones.

Esto es lo que caracteriza la asignatura como ciencia sociológica y como conjunto de principios científicos aplicables á los casos concretos de la práctica.

Opinamos que la Medicina legal no es un conjunto informe y desordenado é irreductible por lo tanto á principios fijos, ántes bien la consideramos como á una agrupacion enciclopédica de conocimientos armónicos dentro de la biología, clasificables bajo un criterio médico, y susceptibles de ajustarse á los preceptos generales de la ciencia de los métodos ó sea la Lógica.

Merced á esta última Ciencia se ha logrado armonizar todas las cuestiones sometidas al criterio médico-legal, porque por medio de la análisis y de la síntesis convenientemente empleadas, se estudian los casos concretos con todos los preceptos del método, y se transporta la certidumbre médica al santuario de las leyes, reflejándose en el foro y llegando hasta lo mas profundo de las capas sociales.

En Medicina legal hay siempre necesidad de proceder como críticos al estudio de los casos prácticos y de las cuestiones teóricas, y para ello el procedimiento investigador es el analítico, ya que este fija los particulares con todo el rigor de método, para dar luego al conjunto la significacion que dentro de la ciencia les corresponde como especie y como género.

La agrupacion de estas especies y de estos géneros es lo que constituye la clasificacion de los estudios médico-legales, trabajo sistemático que creemos muy hacedero, teniendo en cuenta el estado actual de la ciencia, lo que opinan algunos autores, y sobre todo tomando como principio fundamental la posesion de un criterio médico-filosófico aplicado á la análisis y á la síntesis de los problemas que constituyen la materia de estudio.

Criterio  
anatómo-fisio-  
lógico

Nosotros hemos manifestado que nos valdremos del criterio Anatómo-fisiológico en Medicina para discutir y exponer los problemas de la práctica y las teorías é hipótesis que á ellos se refieren.

3.ª «que no trata de las enfermedades con el objeto de enseñar á

*curarlas*, que habla de ellas como de otros asuntos científicos con el fin de resolver problemas que propone la administracion de justicia para el mejor acierto de sus fallos» (1). A esto contestamos con Belloc «que la curacion de las enfermedades que atacan al hombre es el fin principal del médico, pero sin limitarse únicamente á esto, porque si debe servir con sus talentos á cada individuo en particular, con mas razon debe dedicarlos á los intereses generales de la sociedad.»

En este concepto podria decirse que el médico legista es al cuerpo social lo que el médico es al cuerpo humano.

### § III.

Aunque no falta quien niegue no solo la posibilidad sino aun la conveniencia de dividir la Medicina legal con sujecion á un principio doctrinario, es indudable que la division del sugeto que constituye esta Ciencia no solo puede sino que debe hacerse, atendidos ademas del progreso médico de nuestros tiempos, los graves inconvenientes que resultan de su estudio hecho de un modo arbitrario, ó cuando mas convencional.

La division de la Ciencia, no hay que ocultarlo, es indudablemente una de las cuestiones más arduas que entraña su estudio, cuando éste es de carácter didáctico, toda vez que constituye punto esencial de divergencia entre los autores, especificando el concepto que les merece como grupo de conocimientos sistematisados.

Estos son difíciles de clasificar por cuanto son complejos, más en su fondo que en su forma, y esto explica el poco acuerdo que reina entre los autores, en asunto de tanta importancia para la asignatura y para su enseñanza elemental.

A primera vista, y aun profundizando un tanto el análisis de la Ciencia médico legal, parece que la constituyen como conjunto dos únicos órdenes de factores; uno denominado de las *cuestiones científico-periciales* y otro que se llama de los *procedimientos médico-forenses*; pero segun lo expuesto en lecciones anteriores, la Medicina legal es algo mas que la Medicina forense, y á decir verdad no nos explicamos como los más renombrados autores contemporáneos han podido olvidar la modesta pero inolvidable

LECCION IV.

—  
Division  
de la ciencia.

(1) Mata. Tratado de Medicina y Cirujía legal T. I. Preliminarés.

personalidad científica de Belloc. Este consigna de un modo explícito su opinion, diciendo : « Considerada la Medicina bajo estos dos aspectos ( se refiere al individuo humano aislado y en sociedad ), se la puede dividir en *clínica ó práctica*, y en *política ó legal*. Esta tiene por objeto todo cuanto pueda interesar á la salud de los hombres reunidos en sociedad , y se subdivide en 3 partes á saber : *legal* propiamente dicha , que dá al legislador las luces necesarias para la formacion de las leyes que dicen relacion con los conocimientos médicos ; *administrativa* , que otros llaman policia médica , y que comprende el tratamiento de las epidemias , los medios de atajar los contagios , de destruir las enfermedades endémicas , de purificar una habitacion , una ciudad , un territorio , etc. y *judicial ó forense* que ilustra á los tribunales y otras autoridades para decidir las causas civiles y criminales de que debe conocer (1). »

Medicina legal  
y forense.

Nosotros, prescindiendo de la parte llamada administrativa, hoy convertida en Ciencia ó sea la Higiene moderna, aceptamos la division de la Medicina política en dos ramas , una legal y otra forense , bien convencidos de que ambas tienen razon de ser como aplicacion de la Medicina á las demas Ciencias sociales.

Manteniendo esta division de la Medicina legal en sus aplicaciones prácticas , creemos volver por los mal estudiados fueros de la Ciencia médica , empequeñecida por no pocos hasta el extremo de reducirla á un conjunto insignificante de datos periciales , aplicables al foro en determinados casos.

No faltan inteligencias, con pretensiones de enciclopedismo, capaces de sostener que los estudios médico-legales , solo pueden aspirar á los honores de un peritaje judicial en ciertos asuntos públicos , si por desgracia abundantes en cantidad exiguos en calidad, dentro del circuito de nuestras instituciones públicas.

Una reseña histórica de la medicina desde el siglo xv, bastaria para desvanecer el error en que viven todos aquellos, que juzgan sin conocimiento de causa un asunto de tanto interés para la sociedad.

Véase cuanto contrasta la conducta del legislador alemán con la del francés , cuando el primero llama á las eminencias médicas de su pais para que intervengan en los asuntos públicos , forenses ó civiles , como hombres científicos, y el segundo encomienda á los

(1) Curso de Medicina legal teórica y práctica. Trad. Madrid, 1819.

cirujanos la pesada, pero, noble tarea, de intervenir como peritos en las actuaciones judiciales.

Nótese el alto nivel que alcanzó en poco tiempo el trabajo de los colegiados bajo el patronato de S. Cosme y S. Damian, y las consecuencias de ese ennoblecimiento sobre la altiva universidad francesa, y se verá con cuanta razon los que debieran conocer la Historia en lo que tiene de filosófica, hablan de la Medicina sin tener idea de su influencia en la sociedad civilizada.

La Ciencia médico-legal tiene en cada periodo histórico interminable materia de estudio, que sirve de enseñanza á los presentes y de guia para el porvenir.

Si el médico legista aprecia los fenómenos sociales como filósofo y como fisiólogo, se coloca á una altura tal, que no hay quien le aventaje en cuanto á condiciones de acierto para profundizar las causas de los mismos, en la vida de los pueblos.

La verdad histórica aparece desnuda ante los ojos del observador con tanta mayor frecuencia, cuanto más asiduamente puede este mirarla al través de los principios antropológicos, y nadie mejor que el naturalista médico aquilata el valor de los actos sociales, puesto que juzga sin apasionamiento y con criterio definido las legislaciones antiguas. Debe pues, como el primero, intervenir en la elaboracion de las presentes.

Con la Historia en la mano enseña al legislador que la colectividad humana, como organismo moral formado por seres vivos, sufre enfermedades pandémicas, endémicas y epidémicas, contra las cuales es preciso emplear determinadas clases de tratamiento, no porque este las cure radicalmente, sino para paliarlas, y mejor que todo esto, para evitar su propagacion y limitar en lo posible sus estragos.

La reforma de las leyes penales en el sentido de purgarlas de todo cuanto la barbarie habia acumulado en ellas, como formas del castigo y como refinamientos del dolor, se deben sin duda alguna al progreso antropológico y á la influencia del cristianismo humanitario, sobre la brutalidad de los poderes autoritarios, casi siempre despóticos, cuando no fanáticos.

El árduo problema de nuestros dias: *la abolicion de la pena de muerte*, era indefectiblemente el que debia plantearse más tarde ó más temprano, despues de haber abusado los pueblos de su aplicacion durante las luchas en que han vivido, y seguirán agiéndose por ley fatal de su existencia.

La humanidad está sujeta á las perennes causas de destruccion, que reconocen por origen el choque entre los instintos y los sentimientos ; y la pasion y el vicio , el desórden y la inmoralidad son los factores que con mas pertinacia reinan al través de las edades, dando como producto fatal el crimen en todas sus fases, y la negacion de todos los vínculos sociales mas sagrados para el hombre.

El médico legista , es pues el périto llamado á ilustrar á la sociedad en aquellas cuestiones, en las cuales se decide de la suerte de un pueblo, ante el tribunal de la opinion pública, representada por el poder legislativo.

El médico forense es el périto idoneo para auxiliar con sus conocimientos á la administracion de justicia en las Audiencias, en los Juzgados y en los Jurados de la Nacion.

#### § IV.

LECCION V.  
—  
Division  
de la  
asignatura.

La division de la Medicina legal admitida en la leccion anterior, si tiene valor como separacion natural de los estudios médicos en su aplicacion á las dos esferas sociales llamadas Poderes públicos legislativo y judicial, no es valedera como artificio sistemático que agrupe metódicamente los conocimientos propios de la asignatura.

Esta, por lo mismo que tiene naturaleza propia, obliga á los autores á establecer forzosamente una clasificacion fundada en dos órdenes de caractéres esenciales como son : el *fondo* y la *forma* de los estudios médico-legales, ó sea el conocimiento específico y el modo de desarrollarlo.

No debe desconocerse que entrambos caracterizan la asignatura casi por igual. Si por su parte las *cuestiones*, los *problemas científicos* que la Medicina legal contiene le dan una especificidad evidente entre todas las demas ramas del saber humano, á su vez los *procedimientos*, los *instrumentos públicos*, que la dan representacion, como orden de documentos periciales, no la caracterizan ménos que aquellas.

Admitimos con Mata que esta division del sugeto médico-legal es inevitable, y ademas se nos figura que facilita el modo de dar á conocer la asignatura al alumno, cuanto se traza una separacion profundísima entre lo que constituye forma de expresion, y lo que es materia de estudio.

Hay mas, dejando aparte todo lo referente á la forma como medio gráfico de hacer valer donde conviene los conocimientos médico-legales, debe tenerse muy en cuenta que es necesario fijar de antemano en qué concepto la Ley y la Ciencia consideran nuestros estudios como mision elevada, humanitaria, indispensable y hasta forzosa en no pocas ocasiones.

Es preciso fijarse bien en el hecho que vamos á consignar: los conocimientos médico-legales por abstractos que sean, tienen siempre completa aplicacion á la práctica, toda vez que si la Ciencia Médica es la que resuelve los problemas, los *hechos sociales* son estos mismos problemas impuestos á aquella, de lo cual resulta que el conocimiento médico debe convertirse en médico legal no como sola cuestion de forma, sino como fondo ó doctrina científica, capaz de dar universalidad al criterio que se adopte.

La Lógica, esta Ciencia sin la cual no puede existir estudio alguno, ni seria posible la Medicina legal como Ciencia teórico-práctica, es la que permite, casi siempre, por no decir en todas ocasiones, un admirable acuerdo entre el criterio del legislador y el del médico.

En Medicina legal es imposible errar el camino que debe seguirse, así en el campo de la especulacion como en el de la demostracion, cuando se toma por guia un criterio científico, estrictamente ajustado á los preceptos de la Lógica.

Importancia  
de la Lógica.

Nosotros optamos, tras larga vacilacion y detenido estudio de los autores mas respetables, por aceptar los principios que el progreso impone á todos los biólogos contemporáneos, y tomándolos por norte en la discusion de las cuestiones médico-legales, fundaremos nuestra *clasificacion* en la naturaleza de las mismas, bien convencidos de que los grupos propuestos no son perfectos, pero permiten exponer sistemáticamente todos los asuntos de nuestra incumbencia.

Procediendo de lo mas general á lo que lo es ménos, enlazando los asuntos por sus más notables relaciones y procurando ser completos sin pecar por breves, dividiremos y expondremos la Medicina legal con arreglo á numerosos cuadros sinópticos que facilitarán muchísimo la exposicion de la asignatura y han de dar atractivo al estudio á la vez que constituyan un precioso elemento para el repaso en globo de la asignatura.

Formando dos partes trataremos primero de los procedimientos y despues estudiaremos las cuestiones médico-legales.

## PARTE PRIMERA.

### DOCUMENTOS MÉDICO-LEGALES ESPAÑOLES.

Procedimientos médico-legales **Parte.**— *Noticia, aviso sencillo y perentorio*, impropio en lo civil y sustituido en lo forense por otros documentos mas adecuados y mas dignos.

**Oficio.**— *Aviso, orden, comunicacion*, muy usual en lo administrativo y frecuente en lo forense, debe reemplazar á los partes antiguos y modernos. Consta de. . . . .

- 1.º Preámbulo.
- 2.º Noticia ó contestacion.
- 3.º Fórmula final.

**Certificacion.**— *Aseveracion de un hecho científico*. Comun como hecho civil y pocas veces forense directamente. Consta de. . . . .

- 1.º Preámbulo.
- 2.º Hecho certificado.
- 3.º Fórmula final.

**Declaracion.**— *Manifestacion jurada de hecho científico*. Es el mas usado en lo forense, individual ó colectiva reemplaza á veces el parte, se escribe como los demás y se copia en los autos. Consta de. . . . .

- 1.º Fórmula del escribano.
  - 2.º Preámbulo en que hace constar el facultativo. . . . .
  - 3.º Exposicion.
  - 4.º Conclusiones médicas.
- } Autoridad.  
} Objeto.  
} Lugar.  
} Desacuerdo si le hay.

**Informe.**— *Dictámen técnico sin juramento*. A veces forense, muy amenable civil, y colectivo casi siempre. Consta de. . . . .

- 1.º Preámbulo.
- 2.º Exposicion.
- 3.º Conclusiones un tanto razonadas.

**Consulta.**— *Dictámen colectivo dado por Academias, etc.* Casi siempre judicial y sobre datos médico forenses de un proceso. Consta de. . . . .

- 1.º Preámbulo.
- 2.º Exposicion.
- 3.º Discusion.
- 4.º Conclusiones.

**Tasaciones.**— *Dictámen individual ó colectivo* sobre honorarios de facultativos. Debe atenderse, no á un arancel que no es justo para lo civil ni para lo forense, sino á las circunstancias siguientes, segun Mata: . . .

- Costumbre.
- Poblacion.
- Categoría del facultativo.
- Estado pecuniario del cliente.
- Naturaleza del servicio.
- Hora y estacion.
- Tiempo empleado.
- Distancias.
- Circunstancias que acompañan el servicio.

Tales son los instrumentos de que se vale el médico legista para hacer constar sus juicios periciales en la práctica civil y forense actuando solo ó en union de otros comprofesores.

Atendiendo á la diversidad de naturaleza de los documentos médico-legales, al tratar de su *redacción* debe tenerse en cuenta que cada uno satisface una de las necesidades de la vida social, sea en la práctica civil, sea en la forense, y que por lo mismo la *publicidad* es el carácter genérico que los agrupa.

LECCION VI.

Naturaleza  
de los docu-  
mentos.

Todo lo que trasciende al exterior del seno de la familia, como instrumento material de expresión de un hecho, de una opinión, de un estudio, de un peritaje, lleva consigo muchas y muy señaladas exigencias, á las cuales es preciso pagar tributo en aras de lo que tiene en más el hombre civilizado.

La dignidad del que manifiesta, contesta, asevera, declara, informa ó juzga y resuelve en un documento público acerca de un asunto científico, está no solo en evidencia sino también en peligro.

El amor propio del hombre que actúa como funcionario público en virtud de los conocimientos que posee, y que acredita con un título académico, sufre no pocas veces los tiros de la maledicencia, que se ensaña tanto más en las reputaciones, cuanto ménos relación tienen con la ciencia de curar los blancos que se presentan á la crítica de los leguleyos, covachuelistas y escribientes de profesión, que moran en las oficinas públicas y viven en los Juzgados y Audiencias.

Cuando tantos progresos han obtenido los que se dedican á la primera y segunda enseñanza, y después de ser estas en nuestras leyes vigentes de instrucción pública, condición precisa para ingresar en el templo de Esculapio, no se conciben ya en la actualidad ciertos defectos fáciles de adivinar, que en tiempos pasados alimentaban la crítica, y servían de pasto á la voracidad de los Zoilos y los Aristarcos.

Expedidos los documentos médico-forenses por hombres ilustrados y poseedores de conocimientos especiales, creemos inútil insistir ni un momento más en todo lo que aquellos instrumentos gráficos de expresión entrañan como escritos correctos é intachables, y queremos ocuparnos de su redacción bajo el punto de vista técnico.

El *estilo* empleado para redactar los documentos todos debe ser sencillo, claro y conciso, y tanto más se necesitan estas condiciones, cuanto mayor es la importancia del asunto y la categoría del documento. La estricta sujeción de nuestras opiniones á las reglas trazadas de antemano para cada documento, ha de facilitar casi por completo el trabajo de redacción.

No hay más que atemperarse á la índole de cada caso , y á la extension asignada á las respectivas divisiones que permite el documento que se expida. Un *oficio* , una *certificacion* no pueden ménos de ser breves por mucha que sea la extension del asunto que se manifieste á una autoridad , ó se asevere de un particular , y en cuanto á la sencillez y concision , deben procurarse siempre con escrupuloso cuidado para no caer en los escollos de un mal gusto literario , ni ser tachados de oscuros á fuerza de ser difusos ó harto breves , que entrambos extremos son contrarios á la claridad de trabajos meramente expositivos.

En la *declaracion* caben multitud de asuntos , y por la estructura de la misma se nota ya , que ademas de los preceptos del estilo ó sea la forma expresiva de las ideas , debe entrarse en otra série de consideraciones referentes al fondo de los juicios , que no sólo se enuncian , sino que en forma de conclusiones se establecen con arreglo á los principios de la Lógica y de la Medicina.

El criterio personal se pone en evidencia desde el momento mismo en que con sujecion á un anunciado (preámbulo) , y al desarrollo del mismo (exposicion) , se sientan opiniones más ó ménos terminantes (conclusiones médicas) que ilustren al tribunal , hasta donde permite la naturaleza del estudio concreto á que obliga el asunto , sobre el cual se sientan conclusiones , que no es permitido razonar.

La jurisprudencia práctica establecida por la costumbre , muy sábia en este punto , ha hecho que la *declaracion* deje de ser verbal , y se presente por escrito , habida razon de la trascendencia de los juicios que se exigen al périto en esa forma , y de la imposibilidad de improvisarlos. Los criminalistas y los hombres del foro en masa , han comprendido en materia de declaraciones médicas , cuantas ventajas lleva consigo el ser observadores del Digesto en aquel sabio principio : *Medici proprie non sunt testes ; sed est magis juditium quam testimonium*.

Cuando sea de poca importancia el asunto sobre el cual se nos pida que declaremos , no debe retardarse sino emitirla de palabra , mucho más si esto sucede en las tramitaciones de un proceso , en el cual hayamos aseverado de antemano hechos análogos.

Cuando se trata del *informe* , de ordinario escrito en union de otros comprofesores , como dictámen pura y exclusivamente científico , sin mediar juramento ni más compromiso que el de una aceptacion voluntaria , se comprende la latitud de que disfruta el

experto cuando habla en nombre de la Ciencia, para esclarecer un punto de la misma.

Motivan estos documentos ciertos puntos controvertibles de las leyes en el momento de su aplicacion; y no pocas veces son los intereses sociales ó particulares más ó ménos empeñados en una cuestion sanitaria, en un litigio ó en otra cualquiera de las varias formas que reviste la administracion de justicia, sea en lo civil sea en lo criminal.

Por lo mismo que en las conclusiones cabe ya el razonamiento, tiene mayor participacion la lógica en sus aplicaciones al criterio médico, que se sostiene y palpita en esta parte del dictámen.

La *consulta* es el dictámen de mayor trascendencia en Medicina legal; producto casi siempre de un cuerpo científico colegiado y deliberante, viene á tener el valor de un fallo en apelacion, mediando mayor ó menor número de documentos médico-forenses, generalmente oficios, declaraciones y á veces otras consultas, evacuadas por la misma corporacion á quien se interroga de nuevo, ó por otras colectividades científicas.

La extension de este documento la demuestran las partes de que consta, y sobre todo lo que estas evidencian es el carácter elevado y crítico del mismo.

Se elevan los asuntos médico-legales á consulta, cuando hay desacuerdo entre los péritos que actuaron como forenses en los juzgados, cuando los magistrados y el ministerio fiscal creen conveniente ilustrar el estado de una cuestion controvertible, cuando las autoridades necesitan revestir sus decisiones con el apoyo moral de las Academias oficiales y en todos los casos árduos de la competencia de los facultativos colegiados.

En la consulta más que en el informe, debe someterse el criterio científico á las prescripciones de la Lógica, porque de la sencilla y ordenada *reseña* de los datos particulares del caso sobre el cual versa el documento (exposicion), y de la severa al par que luminosa *manifestacion* de lo que la ciencia estatuye con relacion al punto propuesto (discusion), deben deducirse naturalmente y sin objecion alguna, las *consecuencias* (conclusiones) que el enunciado casi siempre en forma de *pregunta ó preguntas* (preámbulo) nos exige, como á hombres de arte y de ciencia.

Quando se trata de la *tasacion* de honorarios, debemos proceder como péritos competentes que juzgan asuntos altamente delicados ante la opinion pública, pero de nuestra incumbencia exclusiva por más que alguno la niege.

Aunque parezca difícil la estimación de los honorarios, devengados por facultativos, en casos judiciales rechazando toda idea de arancel, es bastante hacedera para todo aquel que sea médico *probatæ artis et fidei*.

Derechos  
y deberes del  
perito en ge-  
neral.

No se comprende la personalidad en acción del médico legista sin los *derechos* y *deberes* á continuación expresados:

DERECHOS.	{ De libre exámen. De inmunidad.	DEBERES.	{ De ilustración. De moralidad.
-----------	-------------------------------------	----------	------------------------------------

Como quiera que en Medicina legal se tratan cuestiones de la más alta trascendencia, el perito en virtud de las dotes que le adornan, y que condensamos en las dos palabras ciencia y conciencia, debe gozar de la más omnimoda libertad para examinar á fondo todos los problemas sociales, sea cual fuere su naturaleza, y al propio tiempo debe concedérsela la mas completa inmunidad, para que sus opiniones científicas sean tan libres como el derecho que se le reconoce para formarlas.

Los Médicos no deben cesar hasta ver transportados estos derechos desde la opinión pública al texto de las leyes civiles y penales.

El ejercicio de la Medicina legal no está exento de sinsabores, y es necesario evitar los contratiempos que surgen de un modo tan vario como imprevisto.

Desde el punto que el médico legista es un funcionario público, especialmente en lo judicial, es de absoluta necesidad consignar explícitamente cuales son sus derechos y sus deberes, para saber donde existen los límites verdaderos de su responsabilidad actuando como experto.

Si en algun caso se trata de asuntos profesionales, la personalidad del facultativo, representante de los intereses sociales ó particulares más ó ménos comprometidos, sufre no pocos embates de opuestas corrientes, pero nunca estará inerte tomando por norte de su conducta el celebre aforismo: *vir bonus, medendi peritus*.

Los servicios prestados por el médico legista, sea de un modo individual como experto llamado fortuitamente á intervenir por orden de la autoridad, sea de un modo colectivo como individuo del cuerpo médico-forense (rueda problemática en el engranaje de nuestros presupuestos) se traducen en otros tantos documentos cuya naturaleza acabamos de detallar despues de enumerarlos.

## PARTE SEGUNDA.

### CUESTIONES MÉDICO-LEGALES.

La distribución metódica de las cuestiones médico-legales; ó sean los problemas teórico-prácticos que constituyen el fondo de esta Ciencia, es el verdadero punto culminante de todo estudio didáctico, por cuanto la clasificación no solo entraña el desarrollo de un plan útil, sino que ante todo expresa el criterio doctrinario del que la plantea.

Se nos figura que la parte orgánica del estudio médico-legal, es imposible sin la existencia de una parte que llamaremos dogmática, formada por los principios médicos de escuela, á los cuales se sujeta el criterio del que levanta sobre los mismos la construcción sistemática.

En Medicina legal las dificultades que se oponen á este trabajo son casi insuperables, de modo que algunos autores no solo niegan la posibilidad de la clasificación sino que discuten su conveniencia, caso de existir.

Este modo de ver es insostenible porque es absurdo.

Ni la agrupación de los conocimientos médico legales, como problemas teórico-prácticos es inverosímil, ni su estudio metódico es despreciable, porque hay autores notables que la sostienen en sus obras, indudablemente clásicas, y por otra parte, la experiencia diaria afirma las ventajas del orden, en la enseñanza de la asignatura.

En la imposibilidad de aducir las razones, en virtud de las cuales no seguimos ninguna de las obras de consulta más respetables, así de nuestro país como del extranjero en punto á la clasificación adoptada, vamos á exponerla, con la salvedad no obstante, de que la creemos hija de nuestras convicciones biológicas, y consecuencia de la definición y división que de la Medicina legal hemos apuntado en las lecciones correspondientes.

Bajo un criterio anátomo-fisiológico nos proponemos dilucidar cuanto sea de orden teórico, y con sujeción á los grupos que establecemos en el próximo cuadro, pensamos desenvolver los

LECCION VII.

Clasificación  
de las  
cuestiones.

asuntos presentados á nuestra investigacion por la práctica de todas las edades , y sin distincion de paises.

Nuestra única aspiracion se reduce á que el cuadro que proponemos sea teórico-práctico. Con arreglo á este fin hemos visto que existen y existirán siempre en Medicina legal , dos órdenes de datos sobre los cuales pueda fundarse el artificio tático , que al par que agrupa , separa lo que en realidad se presenta indivisible.

Base de la  
clasificacion.

Por una parte existen los conocimientos teóricos , por otra los hechos ó casos prácticos , y como nosotros creemos posible la reunion de unos y otros , en ella fundamos la division de las cuestiones médico-legales , como estudio científico sometido á todas las influencias del progreso , y como desarrollo didáctico adecuado á las necesidades de la cátedra.

Toda cuestion médico-legal , se refiere á un individuo de la especie humana , pero en ocasiones exclusivamente á los individuos del sexo femenino ó del sexo masculino por puro privilegio de sexualidad ; y en los más de los casos el sexo importa poco ó nada á la naturaleza del problema.

Orden  
de la misma.

Fundándonos en que la gran mayoría de las cuestiones comunes al hombre y á la mujer , son al mismo tiempo las más complejas , las colocamos al principio , dándolas toda la amplitud posible aunque sea á expensas de alguna cuestion incluida en otro grupo , todo con el objeto de evitar repeticiones , y creyendo que el método natural será siempre un *desideratum* en esta Ciencia.

Hemos procurado cuidadosamente buscar y mantener en las divisiones secundarias , y hasta en las de último interes , una relacion íntima , fundada en la naturaleza de los asuntos , que permite pasar sin sentirlo casi , de uno á otro estudio , invocando siempre los conocimientos ya adquiridos dentro de la asignatura. Cuán difícil es esto de alcanzar , lo demuestra á todas horas la experiencia , pero gracias al método lógico , se contrarestan muchísimos obstáculos.

Las cuestiones médico-legales se agrupan en tres títulos , y estos se dividen en capítulos y artículos segun es de ver en el adjunto *Cuadro sinóptico* con arreglo al cual vamos á estudiarlas en el presente curso.

1.<sup>a</sup> Cuestiones *generales* referentes al *cadáver*. . . . .

1.<sup>o</sup> Autopsias.  
2.<sup>o</sup> Exhumaciones.  
3.<sup>o</sup> Inhumaciones.

1.<sup>o</sup> Muerte por siniestro (supervivencia).  
2.<sup>o</sup> Id. por metéoros.  
3.<sup>o</sup> Id. por combustion espontánea.

2.<sup>a</sup> Cuestiones *particulares* referentes al *sujeto muerto*. . . . .

1.<sup>o</sup> Muertes violentas *casuales*. . . . .  
2.<sup>o</sup> Id. id. por *agentes químicos*. . . . .  
3.<sup>o</sup> Id. id. por *agentes físicos*. . . . .

1.<sup>o</sup> Intoxicaciones.  
2.<sup>o</sup> Quemaduras.  
1.<sup>o</sup> Asfixias.  
2.<sup>o</sup> Heridas.

CUESTIONES *comunes* Á LOS DOS SEXOS, dividido EN 4 PARTES. . . . .

3.<sup>a</sup> Cuestiones *complejas* referentes al *sujeto vivo* y al *cadáver*. . . . .

*Único. Lesiones corporales* en el *vivo* y en el *cadáver*. . . . .

1.<sup>o</sup> Suicidio.  
2.<sup>o</sup> Homicidio.  
3.<sup>o</sup> Infanticidio.

4.<sup>a</sup> Cuestiones *fisiólogo-patológicas* referentes al *sujeto vivo*. . . . .

1.<sup>o</sup> Alteraciones mentales y *psíquicas*. . . . .  
2.<sup>o</sup> Relativas al matrimonio. . . . .  
3.<sup>o</sup> Delitos contra la honestidad ó de incontinencia.  
4.<sup>o</sup> Enfermedades simuladas y disimuladas.  
5.<sup>o</sup> Cuestiones de identidad.

*Único. Estados de irresponsabilidad* en los individuos.  
1.<sup>o</sup> Nubilidad en el hombre y la mujer.  
2.<sup>o</sup> Impotencia id.  
3.<sup>o</sup> Hermafroditismo.

TÍTULO 2.<sup>o</sup> -- CUESTIONES *exclusivas* DEL SEXO MASCULINO.

*Parte única*. . . . .

1.<sup>o</sup> Violacion.  
2.<sup>o</sup> Desfloracion.  
3.<sup>o</sup> Corrupcion de menores.

TÍTULO 3.<sup>o</sup>

1.<sup>o</sup> De la preñez. . . . .  
2.<sup>o</sup> Del aborto.  
3.<sup>o</sup> Del parto.  
4.<sup>o</sup> De los partos precoces y tardios.  
5.<sup>o</sup> De la superfetacion.

Defectos que eximen del servicio militar.  
1.<sup>o</sup> Comprobacion de la preñez.  
2.<sup>o</sup> Cuestiones fisiológicas y patológicas referentes al embarazo.

TÍTULO 2.<sup>o</sup> -- CUESTIONES *exclusivas* DEL SEXO MASCULINO.

*Parte única*. . . . .

1.<sup>o</sup> Violacion.  
2.<sup>o</sup> Desfloracion.  
3.<sup>o</sup> Corrupcion de menores.

TÍTULO 3.<sup>o</sup>

1.<sup>o</sup> De la preñez. . . . .  
2.<sup>o</sup> Del aborto.  
3.<sup>o</sup> Del parto.  
4.<sup>o</sup> De los partos precoces y tardios.  
5.<sup>o</sup> De la superfetacion.

Defectos que eximen del servicio militar.  
1.<sup>o</sup> Comprobacion de la preñez.  
2.<sup>o</sup> Cuestiones fisiológicas y patológicas referentes al embarazo.

CUESTIONES *exclusivas* DEL SEXO FEMENINO, dividido EN 5 CAPÍTULOS. . . . .

1.<sup>o</sup> De la preñez. . . . .  
2.<sup>o</sup> Del aborto.  
3.<sup>o</sup> Del parto.  
4.<sup>o</sup> De los partos precoces y tardios.  
5.<sup>o</sup> De la superfetacion.

Defectos que eximen del servicio militar.  
1.<sup>o</sup> Comprobacion de la preñez.  
2.<sup>o</sup> Cuestiones fisiológicas y patológicas referentes al embarazo.



(APÉNDICE.)

Apéndice  
al cuadro.

Los autores convienen en estudiar como cuestion médico-legal la que se origina á veces en las actuaciones, con respecto á la *falsificacion de documentos*.

En rigor como investigacion pericial puede encargarse de ella á lós médicos cuando no á otros peritos tambien idóneos y en el primer caso el experto debe valerse mejor que de los conocimientos médicos de los que le prestan la Fisica y en particular la Química.

Siguiendo pues la costumbre, reservamos esta cuestion para un estudio aparte del cuadro anterior.

## TÍTULO I.

### CUESTIONES COMUNES Á LOS DOS SEXOS.

#### PARTE 1.<sup>a</sup>

#### CUESTIONES GENERALES REFERENTES AL CADÁVER.

### CAPÍTULO I.

#### DE LAS AUTOPSIAS.

LECCION VIII.

—  
Autopsias.

Forman parte del estudio Necroscópico en Medicina legal y su importancia es solo comparable á su extremada frecuencia.

A la investigacion médica de todo lo presentado por un cadáver, con objeto de averiguar el mecanismo fisiológico-patalógico en virtud del cual se ha extinguido la vida del sugeto en un tiempo dado, se la denomina Autopsia en Medicina legal.

Atendida la importancia que tiene en muchos procesos como base de todos las demas actuaciones nuestro Mata se lamenta de que no exista una reglamentacion encaminada, no sólo á que sean mas practicables, sino tambien á hacerlas posibles en varias ocasiones, completamente perdidas para la práctica diaria.

La fundacion de los Necrocósmios habia de elevar á España á gran altura en punto á autopsias jurídicas.

Estas son las que practican los expertos por disposicion judicial, mediante oficio en el cual se expresan el lugar, dia y hora de la inspeccion del cadáver.

Sin el anterior documento el médico no debe moverse de su casa, y aunque lo tenga en su poder, debe exigir para proceder á la autopsia como forense, la presencia del juez ó de un delegado competente en el sitio designado de antemano.

El fin jurídico de toda autopsia es determinar si la causa de la muerte de un sugeto cuyo cadáver se somete á nuestro exámen es natural ó violenta.

Fin jurídico.

El objeto médico es averiguar el modo de morir fundándolo en los vestigios y en las lesiones materiales persistentes en el cadáver.

Objeto científico.

Por lo dicho se ve que este punto médico legal es casi en su totalidad de índole científico.

Para obtener este conocimiento bioscópico por medio de datos puramente necrocópicos se comprende cuan delicado debe ser el exámen del cadáver, no siempre reuniendo condiciones favorables, sino por el contrario, en ocasiones mutilado por las violencias exteriores que, en forma de heridas, quemaduras, suplen á los obstáculos naturales presentados por la putrefaccion, ó los acompañan y completan.

Si miráramos tan sólo á los resultados de las autopsias jurídicas las dividiríamos en unas de éxito seguro, en otras problemático y en algunas inverosímil, y no faltan discordancias entre el criterio médico y el jurídico cuando se aprecia *á priori* en un caso concreto el valor de los datos tannatológicos.

Éxito.

A esto se deben algunos mandatos de autopsia de cadáveres putrefactos, *cuyo modo de morir se pregunta* á los peritos despues de un tiempo más ó ménos largo, en ciertas estaciones etc., siendo el género de muerte de los que dejan pocos y pasajeros vestigios cadavéricos.

Las autopsias pueden distinguirse en : 1.º de cadáveres recientes y 2.º de cadáveres putrefactos.

Unos y otros pueden estar no enterrados aun ó inhumados.

La autopsia de un cadáver no inhumado puede versar sobre un cadáver fresco y sobre uno putrefacto, por lo mismo las reglas para proceder al exámen variarán en cada caso, como cuestion higiénica de aplicacion á la Medicina legal y como cuestion de conducta médico-forense.

Cuando debe procederse al levantamiento de uno ó mas cadáveres y seguidamente á la autopsia, por razones de localidad, de siniestro etc., el médico forense debe tener en cuenta ciertas *reglas anteriores* á la abertura del sugeto muerto, procurando varios instrumentos, utensilios, desinfectantes, recado de escribir, etc., y la inspeccion de todo lo que se encuentra en relacion de continuidad ó contigüidad con la persona examinada, así como todo lo que se refiere á la misma, observándola sin tocarla, ni mucho ménos emplear los instrumentos cortantes que se necesitan despues.

Como de ordinario se sabe anticipadamente de que clase de autopsia se trata, el médico forense ó civil encargado de practicarla puede proveerse de todo lo necesario, que suministra el juzgado, poniéndose de acuerdo con otro compañero, que es el caso más frecuente en la práctica, y si es uno sólo el facultativo que se encarga de este penoso y difícil servicio debe exigir la cooperacion de personas, sino idóneas, que puedan ayudarle en los varios momentos de la operacion.

Método  
de estudio.

Por la costumbre se encarga siempre á dos facultativos civiles la ejecucion de una autopsia jurídica, atendiendo á varias consideraciones fáciles de adivinar; tratándose de médicos forenses se encarga de la misma el del distrito judicial correspondiente.

El método empleado para las autopsias jurídicas es el analítico llevado hasta los últimos límites de lo posible, sobretodo en aquellos casos áridos á primera vista, cuando se ignora por completo la causa ó causas de la muerte de un sugeto.

Aun cuando se sospeche cual sea el agente homicida y se vean destrozos materiales notables, no por esto el análisis debe ser ménos escrupuloso.

Cuesta tanto á veces averiguar como ha fallecido una persona, que todas las precauciones son pocas para no incurrir en errores de trascendencia en materia de criminalidad.

Procedimientos.

Los procedimientos para conocer el estado de los órganos situados en la periferie del cuerpo humano y de los contenidos en las cavidades esplácnicas son de carácter físico, anatómico y químico y se emplean segun este orden.

Antes de pasar á diseccionar es indispensable cerciorarnos de que existen los fenómenos que caracterizan la muerte real: la falta de latidos cardíacos, la rigidez cadavérica, la coloracion y la putrefaccion misma deben apreciarse escrupulosamente, al propio tiempo que se toma nota del aspecto general del cadáver, de su co-

locacion y del conjunto de datos exteriores, capaces de identificar al sugeto.

Examinadas las aberturas naturales detenidamente y comprimidas las cavidades torácica y abdominal, poco resta que hacer como análisis externo y entónces se pasa al interno.

El procedimiento anatómico es vario, aunque no el orden de abertura de las cavidades y la posicion supina en que se coloca al cadáver (1).

Procedimientos anatómicos.

Se exploran los órganos por el orden siguiente :

- 1.º Cabeza.
- 2.º Cuello.
- 3.º Pecho.
- 4.º Abdómen.
- 5.º Miembros.
- 6.º Raquis.

No perdiendo nunca de vista que si el Tribunal ordena segunda autopsia á nuevos facultativos, estos deben hallar los órganos en condiciones de suministrar más datos al estudio pericial.

Ademas del procedimiento de los autores, que puede llamarse clásico ó habitual, segun se quiera, hay otro propio del autor Mata, sobre el cual no ha dado aun su fallo la opinion médico-forense, dotado á nuestro entender de ventajas indudables, y que en su dia serán apreciadas como se merecen; en el interin, segun su inventor, comparándolo con el usual, presenta las siguientes: « *a.* Inspeccion completa. *b.* Alteracion menor posible del estado del cadáver. *c.* Conservacion de sus rasgos fisiognomónicos. *d.* Menos mutilacion y destrozo. *e.* Mas respeto á los sentimientos de los deudos. *f.* Méenos repugnancia para los profanos que han de presenciar la autopsia. *g.* Más facilidad para que inspeccionado el cadáver pueda permanecer en público con el fin de que le conozcan. *h.* Más facilidad para embalsamarle aunque siempre sea por partes si hay interés en conservarle. »

No hay duda que el procedimiento químico ó sea la aplicacion del microscopio, del espectrómetro y de los reactivos de laboratorio no solo completa la autopsia sino que le da una extension vastisima como estudio histológico y constituye el análisis toxicológico verificado por el médico forense, en los casos de muerte por venenos.

Químico.-físico.

Los datos necroscópicos deben apuntarse en el acto de recojerlos, no fiándolos nunca á la memoria, y luego disponerlos en la tranquila atmósfera del hogar doméstico en forma de declaracion,

(1) (Vease nota A para los procedimientos autópicos).

de acuerdo con el facultativo que nos hubiere acompañado á recojerlos.

Ocurre en la práctica, sobre todo en los partidos rurales, que el juez se cree con derecho bastante para *disponer* de los facultativos civiles libres ó titulares, segun le parece mejor, obligándoles á practicar autopsias jurídicas, y á concurrir al levantamiento de cadáveres en despoblado.

No negamos que todo hombre de conocimientos se debe á la sociedad en cuanto aquellos valen, para aplicarlos á la rápida y completa administracion de justicia, y en este concepto el médico tiene el deber moral de acudir en *ciertas ocasiones, sponte sua*, donde el deber le llama.

La sociedad, no obstante, graduando las necesidades que obligan á organizar los servicios públicos por la trascendencia que estos tienen, crea cuerpos científicos remunerados, con el nombre de carreras, y hasta la fecha el cuerpo médico-forense no ha pasado de un proyecto impracticable (vergüenza causa el exponerlo) por harto gravoso al Estado.

La falta de médicos con el carácter de *funcionarios públicos* hace que todos vivamos en la mas repugnante tutela, estando sujetos á todas horas á las órdenes y mandatos de los togados que nos honren con su benevolencia.

Desde el punto que la institucion del cuerpo médico-forense es una necesidad para la buena administracion de justicia, miéntras no se organice el servicio por el Estado, la autoridad abusa del empleo de nuestro peritaje al obligarnos á practicar una autopsia, sin contar con nuestra omnimoda libertad de profesion, y con el carácter privado del ejercicio de la misma, como facultativos civiles libres que pagan al Estado el derecho de visitar enfermos.

Es ya hora de que los jueces no puedan disponer de los médicos no forenses para prestar servicios públicos, gratuitos, forzosos y molestos como son las autopsias jurídicas.

El presupuesto de Gracia y Justicia; tenemos la seguridad de ello, no producirá la bancarrota del país pagando el servicio médico-forense, como si fuera el judicial ó el fiscal nunca gratuitos.

Los autores españoles Mata y Ferrer, trazan un paralelo entre las autopsias jurídicas y las clínicas, que vamos á continuar por pura erudicion escolástica, toda vez que es bien sabido en que se diferencian una de otra con solo meditar lo que valen los dos adjetivos en cuestion; disponiendo las diferencias en forma de cua-

dro resulta que pueden distinguirse unas de otras atendiendo á las circunstancias que se exponen á continuacion :

Autopsia.	Jurídica.	Clínica.
¿ Quien la dispone ?	El juez ó el Tribunal.	El médico ó el jefe de un establecimiento público.
Tiene por objeto	adquirir datos científicos aplicables á la práctica forense.	fixar la anatomía patológica de los padecimientos que matan.
Se practican de modo	que se conozca todo lo referente al cadáver y todo lo que le rodea.	que se averigüe lo concerniente á la clase de enfermedad estudiada en vida.
¿ Cuando se ejecuta ?	En cualquier tiempo y en casi todas las épocas del estado cadavérico.	Antes de la inhumacion y durante los dos primeros dias que siguen al fallecimiento.
Alcance del estudio	á la administracion de justicia, y cabe en ocasiones nueva autopsia jurídica.	á la ciencia de curar, y la necroscopia es definitiva, individualmente considerada.

## CAPÍTULO II.

### DE LAS EXHUMACIONES.

Estas son *civiles* cuando es la autoridad de este nombre la que dispone : que el acto de desenterrar un cadáver, á instancia de persona interesada, pariente ó no del finado, puede llevarse á efecto, sin peligro para la salud pública.

Son *judiciales* cuando el juez las ordena con el fin de identificar el cadáver de un sugeto y averiguar, si murió de enfermedad natural ó de un modo violento.

Con respecto á las civiles diremos, que su estudio mas bien pertenece hoy á la Higiene pública que á la Medicina legal ; con todo, como quiera que esta contiene á aquella bueno es hacer

LECCION IX.  
Exhumaciones.

constar que las disposiciones legales vigentes están conformes con la Ciencia.

Nada estatuyen nuestras Leyes para las judiciales, y solo podemos invocar la poderosa fuerza de la costumbre, para tratar de su utilidad y del modo de llevarlas á cabo en la práctica forense.

Como raras veces la exhumacion se verifica en sitio que no sea un cementerio de nuestro país, lugar, como es sabido, sujeto á la autoridad eclesiástica, con el acuerdo de esta dispone el juez que tenga efecto con la mayor perentoriedad posible el desentierro de un cádaver.

A veces al inhumár un sugeto cuyo fallecimiento parece sospechoso, en cuanto á las causas de su muerte, la autoridad municipal de un lugar ó pueblecillo dispone el enterramiento de modo que la exhumacion jurídica sea fácil, y que se detengan los progresos de la putrefaccion.

Sucede además en las grandes poblaciones, lo propio que en las pequeñas, que las sospechas se levantan al cabo de un tiempo, que puede variar entre semanas, meses y hasta años, y como se comprende, la exhumacion en sus consecuencias debe relacionarse, cuando ménos, con el tiempo de que data la muerte y el sitio en que tuvo lugar la inhumacion.

Estado  
de los  
cáda-veres.

Las exhumaciones se referirán por lo mismo á cáda-veres enterados recientemente, á otros que estarán ya en descomposicion y últimamente á algunos reducidos á esqueleto.

Esto obliga á tener en cuenta las diferencias que mediarán de seguro entre unas y otras como asunto médico-legal.

Fácilmente se comprende cuan escasos serán los obstáculos que se opongan á identificar el cáda-ver de un sugeto, que cuenta pocos dias ó semanas de fallecimiento, sobre todo si la inhumacion es de tal clase que se oponga y retarde la marcha de los fenómenos pútridos.

No será tan expedito el camino para conocer en la necropsia, si la muerte se debe á un agente natural ó violento cuando se cree que el cáda-ver está en putrefaccion, y por esto Foderé dudaba de la utilidad de las exhumaciones jurídicas.

En 1823, en Francia mismo, la práctica forense en manos de autores ilustrados, y en particular de nuestro compatriota el gran Orfila, hizo patente la utilidad de estas actuaciones para descubrir crímenes, cuyos autores creian sepultados para siempre en el seno de la tierra.

La putrefaccion , cuyo estudio dejamos para otro capitulo , destruye las partes blandas y los liquidos de un cadáver , ó lo que es igual , los órganos y sus medios internos , pero respeta aparatos enteros durante un tiempo largo , como es el esqueleto , y sobre todo , como conjunto de fenómenos orgánico-químicos de desdoblamiento , metamórfosis , oxidacion , etc. , etc. de los elementos histológicos que desaparecen en un medio determinado , permite averiguar la naturaleza quimica de los productos mas remotos , hasta un punto tan inverosimil para los profanos como honroso para la Ciencia médico legal.

En tésis general puede establecerse que las exhumaciones no deben escusarse nunca como medio valioso para el descubrimiento de crímenes , tan arteros como repugnantes , cuyas huellas quedan á veces indelebles en el cadáver por largo tiempo.

El hallazgo de muchos venenos minerales y orgánicos , como se verá en Toxicología , la comprobacion de no pocas lesiones corporales : heridas por arma de fuego , por arma blanca , y los muchos datos especificos capaces de identificar en un esqueleto el sexo , la talla , la edad , ciertas deformidades , fracturas de un sujeto cuyo cadáver se exhuma al cabo de dos , tres ó mas años de sepultado , son otras tantas pruebas de la importancia juridica de las exhumaciones á cargo del estudio médico legal.

El descubrimiento de algunos infanticidios no hay duda que podria facilitarse , con la exhumacion de los recién nacidos sacrificados inicuaamente , si se extrajeran en los primeros momentos de los lugares en donde los ocultan los criminales , pero los estragos de la putrefaccion harán ilusorio nuestro peritaje , como se observa cada vez que se intenta en la práctica forense.

Los procedimientos empleados para las exhumaciones jurídicas son una consecuencia de los que la Higiene pública impone para las civiles , sobre todos las colectivas ; contando en unas como en otras con los peligros que corren la salud de los que en ellas intervienen personalmente , y la del vecindario inmediato al foco de mefitismo pútrido que con ciertas exhumaciones se origina.

Cuando la exhumacion es única , y se tienen datos bastantes para creer que el cadáver está ya putrefecto deben adoptarse algunas providencias para neutralizar los efectos del mefitismo sobre los concurrentes al acto , sin que los medios empleados influyan ni poco ni mucho en la calidad de los datos científicos que vamos á recojer por disposicion judicial.

Utilidad  
de las  
exhumaciones.

Procedimientos.

Si el cadáver está inhumado en un nicho, tumba, panteon, etc., es decir no soterrado, es fácil hacer que se oree un tanto al aire libre y donde se note corriente, el ataúd intacto; abierto este, cuidando de no respirar junto á él, se pueden emplear algunos desinfectantes enérgicos, que sin tocar para nada al difunto neutralicen los primeros gases desprendidos; colóquese luego á aquel en una mesa de diseccion cuyos bordes se pueden rociar con agua de cloro, poniendo tambien en una copa unas dos cucharadas del hipoclorito de cal, tratando esta substancia por el ácido nítrico para que se desprenda el cloro; algunos emplean el cloruro de calcio que para otros es repugnante, y en la actualidad debe echarse mano del ácido fénico, con la precaucion escrupulosísima antedicha de que los desinfectantes, como substancias químicas capaces de combinarse con los tejidos y humores del cadáver, no contacten con este.

Los operadores deben renovarse de tarde en tarde durante la autopsia subsiguiente á una exhumacion larga, lavándose las manos con agua clorurada, etc., colocándose siempre del mismo lado del cadáver sobre el cual choca la corriente del aire atmosférico.

Si el cadáver debe extraerse del suelo no solo habrá que desinfectar este por capas á medida que se va profundizando, sino que además importa recojer una cantidad de tierra, en particular si se sospecha un envenenamiento, para analizarla; debe cuidarse sobretodo de no mutilar el cadáver sino existe ataúd, ó de no estropear este con el pico y demás herramientas.

Las exhumaciones jurídicas *colectivas* son raras, y de presentarse en la práctica no varian los preceptos consignados hasta aquí más que en cantidad.

Como se trate de reconocer individuos que se cree encontrar reducidos á esqueleto, si están bajo tierra no habrá grandes peligros, pero sí dificultades para no destrozar los huesos durante su descubrimiento y extraccion.

Si la exhumacion debe ser larga de ejecutar y la autopsia subsiguiente nos tuviera largo rato expuestos á los peligros del mefitismo, no debemos ir en ayunas, ni permitir que lo estén los auxiliares y empleados que nos acompañen.

No falta quien crea neutralizar los peligros con el fumar, y se nos figura que durante la exhumacion no tenga inconvenientes, pero sí en el acto de la autopsia por motivos de limpieza y de profilaxis fáciles de adivinar.

En medio de los peligros que trae consigo una exhumacion seguida de autopsia en las condiciones sabidas de calor, hora del día y estado del cadáver, debemos asegurar que tomando las debidas precauciones de cuidado, desinfeccion y diseccion metódica y rápida, no hay que temer estos peligros, segun consta en los anales de la Medicina legal y como lo atestiguan el considerable número de actuaciones periciales que tienen lugar todos los años, y versan sobre el levantamiento, ya que no exhumacion de cadáveres en estado de putrefaccion. Su inocuidad.

Cuando se han hecho exhumaciones en grande escala como en la iglesia de San Eustaquio de Paris en el año de 1830, el empleo de varios aparatos ventiladores y de otros aisladores para que los operarios descendieran á las tumbas, domostró con la inmunidad completa de cuantos intervinieron lo que valen los progresos de la Ciencia, cuando se aplican debidamente á la conservacion de la salud de los pueblos.

En vista de todo lo expuesto y de cuanto consta en las obras de consulta, los facultativos no pueden pretestar los peligros que acarrear las exhumaciones para negarse á presidirlas, siempre y cuando la autoridad que las ordena facilite todos los medios que la práctica forense aconseja como indispensables, inclusa la designacion de la hora, que debe ser del amanecer durante el verano y de 9 á 10 de la mañana en invierno; ocurre á veces la necesidad de practicarlas por la tarde, y debe cuidarse de que la noche no sorprenda la operacion, que puede prolongarse demasiado por circunstancias imprevistas.

Las exhumaciones jurídicas, acompañadas casi siempre de autopsia, son objeto de una declaracion.

Las civiles como actos voluntarios y particulares, aunque administrativos, solo motivan una certificacion que atestigüe la asistencia al acto, y ciertos datos de observacion externa del cadáver y del estado de descomposicion del mismo como asunto de Higiene pública.

### CAPÍTULO III.

#### DE LAS INHUMACIONES.

El acto de depositar un cadáver en el sitio designado por la costumbre, que en nuestros dias es el cementerio ó la necrópolis, pa- LECCION X.  
Inhumaciones.

rece ser exclusivamente de índole civil, y las leyes desde 1837 hasta el planteamiento de la Ley del registro civil han establecido, la primera sobre todo, reglas que debían observar las autoridades eclesiásticas para trasladar los libros en que constaban las partidas de nacimiento, casamiento y defunción á las autoridades municipal y provincial.

Su trascendencia

No obstante esta apariencia religiosa y civil, forman las inhumaciones uno de los puntos más trascendentales de la Leyes de enjuiciamiento criminal.

Imagínese por un momento el número espantoso de crímenes, que podrían pasar desapercibidos en una Nación durante los años, en los cuales bastaría, para enterrar con arreglo á las prácticas y requisitos religiosos y civiles á un sugeto, la voz pública de haber fallecido de enfermedad natural, corta ó larga con ó sin asistencia facultativa.

Es cierto que los procedimientos españoles establecen la instrucción de diligencias en los casos de muerte violenta ó repentina, pero téngase en cuenta cuan fácil es simular en el secreto de la familia una muerte natural, para ocultar un crimen, haciendo acaso solidario á un facultativo de la farsa con que se explica una muerte repentina, tratándose de un recién nacido, de un enfermo, de un valetudinario, de un anciano, ó de un sugeto sano en apariencia, refiriéndola á un disgusto ó á un susto recientes.

En materias de criminalidad y de fingimiento todo es posible, y el médico, en estos casos llamado como clínico, es la primera víctima escogida por la astucia de los envenenadores, á quien importa hacer comprender que la muerte aunque rápida fué prevista y natural, nada sospechosa y extraña, atendidas las circunstancias del sugeto y la causa determinante del fallecimiento.

Como veremos al final de estas lecciones el médico no puede ser en caso alguno delator, y aunque se dispierten en su ánimo como *hombre de ciencia* alguna ó algunas sospechas acerca de la naturalidad de un síndrome, que no está en relacion, ni con el curso, ni con la terminacion de un padecimiento si ve al enfermo por vez primera ya *in extremis*, no podrá impedir que la inhumacion tenga lugar, porque le faltan datos para acudir ante la autoridad judicial en demanda de autopsia.

Tal era el estado de cosas ántes de estar vijente la Ley actual del registro civil, que establece la inspeccion facultativa prévia, á

las ceremonias del culto y á la traslacion de los cadáveres á su última morada.

En la certificacion, que por duplicado é impresa, se libra por el médico de la familia que asistió al difunto en su última enfermedad, ó por otro médico del municipio ó de juzgado, ó *verificador* especial de defunciones, se hace constar el nombre y apellido del sujeto, la clase de enfermedad que ha ocasionado la muerte (cuando se sabe cual fué) y la existencia de fenómenos cadavéricos ó señales de putrefaccion.

Cuanta trascendencia tiene este procedimiento civil en Medicina legal se comprende, desde el momento en que nadie ignora que los cadáveres no pueden inhumarse sin prévia inspeccion facultativa, y que el périto entra en la casa no por la puerta de la amistad, ni por la voluntad de la familia sino como funcionario público, por órden de la autoridad, y forzosamente en virtud de sus conocimientos especiales.

Calcúlese el número de curanderos que podrian poseer nuestros presidios si el servicio de que nos ocupamos no dejara nada que desear, encomendado á facultativos especiales.

Pero hay más, la falta de inspeccion de los cadáveres ántes de darles sepultura entraña una cuestion de alta filantropía, de plena humanidad, cual es el evitar las inhumaciones prematuras, el entierro de enfermos, muertos tan solo en concepto de los profanos, en una palabra, los homicidios que puede cometer la ignorancia enterrando en un nicho ó en una hoya á un sugeto vivo.

La posibilidad de esas consecuencias horripilantes que lleva consigo una inhumacion prematura son de toda antigüedad, segun consta en los anales de la Medicina legal, y sobran en la obra de nuestro Mata ejemplos, tan auténticos como terribles, de personas de diferentes países, incluso el nuestro, enterradas vivas. Leguern, citado por dicho autor, ha consignado en la *Revista médica francesa y extrangera* una estadística segun la cual « desde el año de 1833 solo en Francia 35 personas han vuelto de su estado de muerte aparente en el momento mismo en que se los iba á introducir en la sepultura; 13 á consecuencia de cuidados especiales; 7 con motivo de golpes dados al dejarlos caer en el panteon; 3 por las picaduras ó incisiones hechas cuando se los amortajaba; 5 por la sofocacion que experimentaban en el panteon; 19 por una tardanza en la ceremonia de los funerales; 6 por retardos hechos adrede. Cita además 24 sugetos que han sido notoriamente víctimas de

Muertes  
aparentes.

las costumbres que actualmente reinan acerca de las inhumaciones, resultando por consiguiente un total de 118 personas que han sufrido las consecuencias de tales costumbres; y admitiendo con M. Leguern que el número de víctimas desconocidas sea el doble, resulta que en Francia solamente se puede evaluar en 27 por año. » Lo propio podría apuntarse de otras naciones, si se levantara tan triste y desconsoladora estadística como la del país vecino.

En honor del nuestro debemos mencionar el curiosísimo tratado que escribió D. Miguel Barnades titulado: « Instrucción sobre lo arriesgado que es en ciertos casos enterrar á las personas, sin constar su muerte por otras señales más que por las vulgares » etc., y la obra del eminente catedrático de la facultad de Madrid D. Pedro Mata, sin contar con la del elocuente catedrático de esta facultad Dr. D. Ramon Ferrer y Garces y otros trabajos destinados á la enseñanza de la Medicina legal, todos reconociendo la necesidad de impedir la inhumación de personas vivas, y proponiendo los medios de realizar esta mejora social.

Los legisladores de 1870 han llevado á término, promulgando á 17 de Junio la Ley del registro civil, una parte considerable de esta reforma reclamada por la opinion pública en materia de Estadística, pero no se ha organizado aun el servicio médico para completarla como es debido.

Los inspectores encargados de examinar á domicilio los cadáveres de todos los que fallecen, serán una verdad en España cuando se comprenda la trascendencia de los servicios que prestan, como valla fuertísima contra el crimen alevoso y el curanderismo temerario, al par que como salvaguardia de la inocencia y garantía benéfica para las familias, en los mas amargos instantes de la existencia, cuales son los de la pérdida de una persona querida, arrebatada para siempre por la muerte.

Acaso estaria más proxima la hora de que viésemos planteada esta institucion, á la fecha muy arraigada en Francia con el nombre de *verification des decédées*, entre nosotros, si el miedo de ser enterrado en vida estuviera más propagado en la masa del pueblo español contemporáneo.

Las veinte y cuatro horas que por motivos de piedad y usos religiosos permanecen en las casas particulares, ó en los depósitos de las parroquias, ó de los cementerios, evita indudablemente los errores que podrían llamarse más fáciles de presentarse en la práctica de las inhumaciones, pero esta leve tardanza de poco sirve

sino la acompaña la inspección facultativa, y de nada sirve cuando se trata de los casos raros, pero posibles de muerte aparente, que alcanza más allá de los dos días, consignados en las obras clásicas de Medicina legal y considerados como auténticos por los respetables publicistas médicos que los dan á conocer.

Dada la existencia de *signos de la muerte en el hombre*, debemos dilucidar su importancia y su número bajo el punto de vista médico-legal.

LECCION XI.  
Signos  
de la muerte.

Se comprende, que el conocimiento de las modificaciones presentadas por los individuos de la especie humana, cuando se extingue la vida en ellos hayan preocupado á los pensadores de todas las edades, pero no es extraño que aun en 1740 Winslow en Alemania y su traductor en Francia Bruhier d'Arincourt, derramaran, como dice Mata, el espanto por Europa con la disertación que versaba sobre la incertidumbre de los signos de la muerte.

Asunto al fin de certidumbre médica obtenida por experimentación biológica, hasta 1846 la memoria de Bouchut, alcanzando el premio del inolvidable médico italiano Manin, no logró un conjunto de estudios encaminados á fijar estos signos, para ilustración de los facultativos, y tranquilidad de las familias.

No hay duda que siendo la vida un resultado complejo de órganos en acción armónica, cuyos fenómenos externos impresionan los sentidos del observador, la muerte que es la negación de la vida, que es el estado opuesto, debe originar cambios apreciables y numerosos, como son numerosos y apreciables los actos vitales á que se da el nombre de funciones.

Organos inactivos, he ahí la expresión genérica que caracteriza un organismo muerto; carencia de funciones y quietud de los humores, tales son los datos que engendra la muerte, y la Fisiología, por sus progresos modernos en el conocimiento de las funciones elementales, y de los actos químicos que las mismas integran, era la Ciencia llamada á resolver el tema planteado por los siglos anteriores al presente.

Hoy se dividen estos signos con respecto al estudio médico legal, en unos que dan *certeza*, puesto que solo los presenta el cadáver, y otros que dan *probabilidad*, puesto que son compatibles, sino con la vida normal, con las manifestaciones morbosas de cierta clase, más en detall que en conjunto.

La apreciación de unos y otros forma parte del *examen exterior* del cadáver.